



## RESOLUCIÓN No. 019 CGREG-10-07-2020

PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN  
ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

## CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Se Reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios*";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine (...)*";
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520, de fecha 11 de junio de 2015, establece que el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica administrativa y financiera. Además, es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el artículo 11, numeral 2, de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno, "(...) 2.- *Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno*";

- Que,** el artículo 11, numeral 6, de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno: “6. *Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que construya*”;
- Que,** el artículo 11, numeral 18, de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Gobierno señala: “18. *Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente del Consejo de Gobierno y/o del Secretario Técnico del Consejo*”;
- Que,** la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas establece: “*Las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código*”;
- Que,** el artículo 5, tercer inciso, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, manifiesta que la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en: “(...) el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”;
- Que,** el artículo 157 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: “Sin perjuicio de lo anterior, en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda ”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, (...)”;
- Que,** el artículo 70 de la norma ibídem establece: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el*

*delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación”;*

**Que,** el artículo 71 del mismo cuerpo legal indica: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

**Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario establece: *“La Función Ejecutiva, mediante Decreto Ejecutivo, definirá la política de fijación de precios necesaria para beneficio del consumo popular, de los artículos del grupo de consumo de alimentos y bebidas de la canasta familiar básica, misma que será aplicable durante el estado de excepción por la calamidad pública y que estarán vigentes hasta finalizar el año 2020. Las entidades respectivas realizarán controles permanentes que aseguren el cumplimiento de la fijación de precios para evitar la especulación”*

**Que,** en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y el Estado de excepción, declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1074 de 15 de junio de 2020, la provincia de Galápagos ha sufrido un gran impacto en su economía ante la ausencia de turismo, lo que ha provocado impacto directo en las fuentes de empleo y los medios productivos locales y ha encarecido la vida, lo que obliga a establecer políticas para el establecimiento de valores referenciales que eviten la especulación;

**Que,** mediante oficio CGREG-P-2020-0156-OF, el Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos convocó a reunión extraordinaria al Pleno a fin de tratar el siguiente orden del día: *“1. Conocimiento, análisis y resolución respecto a las medidas de prevención y atención sanitaria, mitigación y reactivación socioeconómica y atención general a la problemática expresada por la ciudadanía. 2. Conocimiento de Oficio No. CGREG-P-2020-0881-EXT”;*

**Que,** mediante oficio Nro. CGREG-P-2020-0157-OF, el Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, remitió a los miembros del Pleno *“los pedidos de la ciudadanía de Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela, el Plan de reactivación económica de Galápagos, con el respectivo informe jurídico”;*

**Que,** mediante convocatoria a mesas de trabajo la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, recogió las sugerencias y propuestas de la ciudadanía de Galápagos;

Y, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,



**RESUELVE:**

**Art. 1.** Solicitar al señor Presidente de la República del Ecuador licenciado Lenin Moreno Garcés, delegar al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a través de su Ministro Presidente, establecer la política de fijación de precios necesaria para beneficio del consumo popular en la provincia de Galápagos de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** De la ejecución de la presente resolución, encárguese al Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos en el Centro de Investigación Miguel Cifuentes, en las instalaciones de la Dirección Nacional del Parque Nacional Galápagos el día viernes 10 de julio del 2020.



Dr. Norman Stef Wray Reyes  
**Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del  
Régimen Especial de Galápagos**

Econ. Mónica Ramos Chalen  
**Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del  
Régimen Especial de Galápagos**